

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TÍTULO I
DEL CENTRO

Artículo 1.º.- El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos —en adelante, **EL CENTRO**— es una institución que forma parte de la Pontificia Universidad Católica del Perú que, en el marco del cumplimiento del objeto social establecido en el Estatuto de la PUCP, organiza y administra arbitrajes en materia de contrataciones públicas y en otras materias, así como otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, ejerciendo la función de arbitraje, promoviendo un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la solución de conflictos.

EL CENTRO tiene como misión promover la solución pacífica de controversias mediante la prestación de servicios de arbitraje, entre otros, y formación en métodos alternativos de resolución de conflictos.

EL CENTRO tiene como finalidad organizar y administrar arbitrajes en cualquier materia, en especial en contrataciones públicas, así como otros mecanismos alternativos de solución de controversias.

EL CENTRO ejerce sus atribuciones y funciones a través de los órganos señalados en el artículo 5º del presente Reglamento.

Las partes, árbitros, cualquier interviniente en el arbitraje, órganos y el personal administrativo del CENTRO, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como en el Reglamento de Arbitraje del CARC, Código de Ética, directivas, tarifarios, y demás normativa interna que se emita.

Artículo 2.º.- EL CENTRO tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar, administrar y gestionar de manera eficiente, ética y transparente arbitrajes nacionales e internacionales que se someten a su competencia.
- b) Aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento de Arbitraje, Código de Ética, Lineamientos, entre otros, de EL CENTRO.
- c) Implementar los sistemas de gestión y procedimientos que resulten necesarios para gestionar los arbitrajes sometidos a su competencia.
- d) Emitir opiniones en materia de arbitraje cuando lo considere conveniente.
- e) Realizar eventos académicos sobre los servicios que brinda.
- f) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones de EL CENTRO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 3.º.- EL CENTRO tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la neutralidad e imparcialidad en la organización y administración del arbitraje de los órganos que lo componen.
- b) Guardar la confidencialidad de las actuaciones arbitrales que se encuentren a su cargo con las excepciones que establece la normativa correspondiente.
- c) Administrar y custodiar adecuadamente la documentación de los arbitrajes, conforme a la normativa aplicable.
- d) Cumplir con su normativa interna, así como con las obligaciones previstas en la normativa especial de contrataciones públicas, y cualquier otra que corresponda.
- e) Velar por que los órganos que conforman EL CENTRO cumplan con el ejercicio oportuno y diligente de las funciones, atribuciones y obligaciones que les han sido reglamentariamente asignadas.
- f) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones de EL CENTRO.

Artículo 4.º.- EL CENTRO tiene su sede y domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas descentralizadas si así lo requiere, previa aprobación del Vicerrectorado Administrativo.

**TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO**

Artículo 5.º.- EL CENTRO cuenta con los siguientes órganos, los cuáles ejercen competencias y funciones específicas conforme a la siguiente estructura jerárquica institucional:

1. La Dirección
2. La Corte de Arbitraje y JPRD
3. La Secretaría General de Arbitraje y JPRD

**CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO**

Artículo 6.º.- La Dirección es ejercida por el Director de EL CENTRO quien es su máxima autoridad.

El Director será elegido y nombrado mediante acuerdo de Consejo Universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna de la PUCP.

El Director del CENTRO será un profesional que cuente con experiencia no menor a 10 años en el campo de la prevención y gestión de conflictos ya sea en carreras tales como: derecho, psicología, ciencias sociales u otra profesión afín a la prevención y gestión de conflictos.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

No podrá ejercer el cargo de Director de EL CENTRO la persona que haya sido condenada por delito doloso o cuente con antecedentes penales. Asimismo, no podrá ejercer el cargo quien ocupe un cargo público de carácter permanente o temporal o cualquier otro cargo que genere conflicto de interés o resulte incompatible con el ejercicio de la función directiva de EL CENTRO.

Artículo 7.º.- Son funciones, obligaciones y atribuciones del Director:

- a) Dirigir y controlar las estrategias y planes para la gestión de recursos humanos, gestión del presupuesto anual, gestión comercial y gestión logística, para las actividades de EL CENTRO.
- b) Asegurar el cumplimiento de las metas económicas y objetivos de calidad del servicio de arbitraje.
- c) Nombrar a los miembros de la Corte de Arbitraje y JPRD y nombrar, entre ellos, a su Presidente y a su Vicepresidente, así como renovar dicho nombramiento. Dicho órgano tiene competencia para los servicios que brinda EL CENTRO referidos a arbitraje y a junta de prevención y resolución de disputas.
- d) Elegir al Secretario General de Arbitraje de EL CENTRO, así como disponer su remoción. Dicho órgano tiene competencia para los servicios que brinda EL CENTRO referidos a arbitraje y a junta de prevención y resolución de disputas.
- e) Guardar la confidencialidad respecto de los procedimientos de arbitraje y junta de disputas administrados por el CENTRO.
- f) Fijar el tarifario de arbitraje y la tasa de los servicios administrativos vinculados, pudiéndose modificar de acuerdo a criterios de rentabilidad, nivel de demanda del servicio y tarifas de otras instituciones arbitrales.
- g) Requerir al Vicerrectorado Administrativo los recursos que sean necesarios para cumplir con las políticas de calidad y antisoborno del servicio de arbitraje.
- h) Contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Consejo Universitario la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
- i) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones de EL CENTRO.

Artículo 8.º.- El Director está impedido de desempeñarse como árbitro, abogado o asesor, representante o perito en los arbitrajes administrados por EL CENTRO.

CAPITULO II DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y JPRD

Artículo 9.º.- La Corte de Arbitraje y JPRD está integrada por hasta siete (7) miembros, de los cuales uno se desempeñará como Presidente, otro como Vicepresidente y los demás como vocales.

Para ser nombrado miembro de la Corte de Arbitraje y JPRD se requiere ser abogado con reconocido prestigio profesional y solvencia moral.

No podrá ejercer el cargo de miembro de la Corte de Arbitraje y JPRD la persona que haya sido condenada por delito doloso o cuente con antecedentes penales. Asimismo, no podrá ejercer el cargo quien ocupe un cargo público de carácter permanente o temporal o cualquier otro cargo que genere conflicto de interés o resulte incompatible con el ejercicio de la función directiva de EL CENTRO.

Artículo 10.º.- El Director de EL CENTRO nombra a los miembros de la Corte de Arbitraje y JPRD por un periodo de tres (3) años renovables de manera indefinida.

El Director de EL CENTRO nombra al miembro remplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción.

Artículo 11.º.- Para la designación de un miembro de la Corte de Arbitraje y JPRD, el Director deberá contar, como mínimo con dos (2) candidatos preseleccionados, a través de una convocatoria interna por invitación realizada por el Director. La elección la efectuará sobre la base de una evaluación integral que comprenderá como mínimo el análisis de la hoja de vida de cada postulante y la realización de una entrevista personal, luego de lo cual, una vez evaluada la idoneidad del candidato, informará sobre el resultado al elegido.

Artículo 12.º.- Son funciones, obligaciones y atribuciones de la Corte de Arbitraje y JPRD:

- 1) Designar a los árbitros para cada arbitraje, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado, así como resolver cualquier incidente referido a las designaciones, de ser el caso.
- 2) Resolver las confirmaciones de árbitros puestas en su conocimiento, así como resolver cualquier cuestionamiento que sobre éstas se hayan efectuado, de ser el caso.
- 3) Resolver las recusaciones y remociones contra los árbitros de arbitrajes administrados por EL CENTRO. Asimismo, resolver cualquier otro incidente que tenga relación con la participación de un árbitro en un arbitraje administrado por EL CENTRO, salvo que exista otro órgano competente para ello.
- 4) Resolver las recusaciones contra árbitros de arbitrajes no administrados por EL CENTRO en el que las partes lo hayan solicitado y el CENTRO haya aceptado intervenir.
- 5) Resolver los procedimientos sancionadores seguidos a los árbitros y demás intervinientes del arbitraje según lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje, en el Código de Ética y demás disposiciones.
- 6) Elaborar y actualizar la lista de profesionales que forma parte de la Nómina de Árbitros.
- 7) Realizar invitaciones directas para la incorporación de profesionales a la Nómina de Árbitros de EL CENTRO.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- 8) Evaluar y aprobar, periódicamente, las solicitudes de incorporación a la Nómina de Árbitros de EL CENTRO.
- 9) Proponer al Director de EL CENTRO modificaciones al Reglamento de Arbitraje.
- 10) Resolver, en última instancia, temas administrativos relativos a la organización y administración de arbitrajes, de corresponder, según las disposiciones de EL CENTRO y la normativa especial.
- 11) Guardar la confidencialidad respecto de los arbitrajes administrados por el CENTRO.
- 12) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones de EL CENTRO.

Artículo 13.º.- La Corte de Arbitraje y JPRD sesionará las veces que sean necesarias y cuando participen por lo menos cuatro (4) miembros. En caso el Presidente no participe, será reemplazado por el Vicepresidente. En defecto de este último, el vocal con mayor tiempo de nombramiento.

Sus sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual. La Secretaría General de Arbitraje y JPRD participa con voz pero sin voto.

En caso de inhibición o abstención de alguno de los miembros, el Director de EL CENTRO podrá nombrar a funcionarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú para cumplir con el quórum requerido.

Artículo 14.º.- Los acuerdos de la Corte de Arbitraje y JPRD son adoptados por mayoría de votos de la totalidad de los miembros. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. En ningún caso, los acuerdos se podrán tomar con menos de cuatro (4) votos.

Las decisiones de la Corte de Arbitraje y JPRD se archivarán en formato digital, siendo la Secretaría General de Arbitraje y JPRD la encargada de su custodia.

Artículo 15.º.- Las deliberaciones de la Corte de Arbitraje y JPRD, así como la información utilizada por ésta, tienen carácter confidencial. Todos los asistentes están obligados a guardar confidencialidad.

En caso algún miembro de la Corte de Arbitraje y JPRD o de la Secretaría General de Arbitraje y JPRD incumpla con el deber de confidencialidad, la Corte de Arbitraje y JPRD remitirá al Director de EL CENTRO su recomendación de sanción, a fin de que se apliquen las medidas previstas en los reglamentos respectivos.

Artículo 16.º.- Los miembros de la Corte de Arbitraje y JPRD están impedidos de ejercer como árbitros en los arbitrajes administrados por EL CENTRO mientras dure su participación en este órgano.

Asimismo, los miembros de la Corte de Arbitraje y JPRD no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes en los arbitrajes administrados por EL CENTRO.

Artículo 17.º.- Los miembros de la Corte de Arbitraje y JPRD deben inhibirse o abstenerse y están

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

impedidos de participar en los casos de un procedimiento sancionador contra uno o varios árbitros, conforme al Código de Ética, en los siguientes casos:

- a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b) Si hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.

Cuando un miembro de la Corte de Arbitraje y JPRD esté afectado por alguna causal de inhibición o abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo a la Secretaría General de Arbitraje y JPRD, desde que tenga conocimiento de tal situación, quien dejará constancia de la abstención en el acuerdo que se adopte sobre el caso concreto. El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras éste sea tratado.

Artículo 18.º.- Cualquier miembro de la Corte de Arbitraje y JPRD podrá ser removido por el Director de EL CENTRO, en caso incumpla las obligaciones señaladas en el presente capítulo.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ARBITRAJE Y JPRD

Artículo 19.º.- La Secretaría General de Arbitraje y JPRD está conformada por el Secretario General de Arbitraje y los Secretarios Arbitrales y los Administradores de juntas de prevención y resolución de Disputas.

Artículo 20.º.- El Secretario General de Arbitraje es designado por el Director de EL CENTRO, debiendo ser abogado con conocimientos de arbitraje y solvencia moral, contando como mínimo con 10 años de experiencia profesional en el campo de arbitraje.

El procedimiento para la elección y designación del Secretario General de Arbitraje se realiza a través de una convocatoria interna por invitación realizada por el Director. La elección la efectuará sobre la base de una evaluación integral que comprenderá como mínimo el análisis de la hoja de vida de cada postulante y la realización de una entrevista personal, luego de lo cual informará sobre los resultados a la PUCP a fin que proceda conforme a su procedimiento interno de contratación que corresponde al cargo.

Artículo 21.º.- Son funciones, obligaciones y atribuciones del Secretario General de Arbitraje:

- a) Asegurar el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes, así como los procedimientos del Sistema de Gestión Integrado de EL CENTRO.
- b) Gestionar en forma directa o a través de las Secretarías Arbitrales los arbitrajes que sean organizados y/o administrados por EL CENTRO.
- c) Supervisar y monitorear el desempeño de los Secretarios Arbitrales.
- d) Fijar la tasa administrativa de EL CENTRO y la de los honorarios de los árbitros cuando se trate de materias arbitrales de cuantía indeterminada.
- e) Ajustar la tasa administrativa de un arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros cuando corresponda.
- f) Resolver los pedidos de devolución de honorarios de los árbitros, conforme a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje.
- g) Rechazar el iniciar la organización y administración de un arbitraje o inhibirse de un arbitraje en trámite, conforme lo indicado en el Reglamento de Arbitraje.
- h) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por EL CENTRO, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros.
- i) Asistir a las sesiones de la Corte de Arbitraje y JPRD con voz, pero sin voto.
- j) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un arbitraje, cuando corresponda, o encomendar la expedición de éstas a los Secretarios Arbitrales.
- k) Proponer al Director las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos del servicio de arbitraje; así como las mejoras a las políticas del sistema integrado de gestión de EL CENTRO.
- l) Coordinar con la Corte de Arbitraje y JPRD la actualización de las Nóminas de Árbitros.
- m) Liderar las actividades del Sistema Integrado de Gestión.

- n) Representar al Director ante instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Consejo Universitario la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
- o) Atender las solicitudes de información referidas a los arbitrajes tramitados en el Centro, así como sobre los árbitros, teniendo en consideración el principio de confidencialidad establecido en el Reglamento de Arbitraje.
- p) Las demás funciones que le asigne el Director de EL CENTRO u otras que establezca la reglamentación de EL CENTRO.

Artículo 22.º.- Son funciones de los Secretarios Arbitrales:

- a) Asistir al Tribunal Arbitral en el desarrollo de las actuaciones arbitrales y gestionar los arbitrajes a su cargo.
- b) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones del Centro en el desarrollo de las actuaciones en los arbitrajes a su cargo.
- c) Aplicar los procedimientos establecidos por el Centro para gestionar arbitrajes a su cargo con eficiencia, ética, transparencia y neutralidad.
- d) Coordinar los aspectos administrativos, logísticos y de facturación y cobranza para el desarrollo eficiente de los arbitrajes a su cargo. No es de responsabilidad del Secretario Arbitral los asuntos contables y/o financieros derivados de los honorarios de los árbitros.
- e) Coordinar con el Secretario General de Arbitraje la resolución de cualquier cuestión que se pudiera presentar en el desarrollo de los arbitrajes a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Arbitraje.
- f) Mantener actualizada la información de los arbitrajes a su cargo.
- g) Cumplir con las actividades del Sistema Integrado de Gestión asignadas a su puesto.
- h) Otras actividades o funciones puntuales que se les asignen.

Artículo 23.º.- El personal de la Secretaría General de Arbitraje y JPRD se encuentra impedido de participar como árbitro en los procesos administrados por éste. Asimismo, se encuentra impedido de desempeñarse como secretario arbitral ad hoc en arbitrajes que no sean gestionados por el Centro. Adicionalmente, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes en los arbitrajes sean o no administrados por EL CENTRO.

TÍTULO III DE LAS NÓMINAS DE ÁRBITROS DEL CENTRO

Artículo 24.º.- EL CENTRO podrá tener diferentes Nóminas de Árbitros, entre ellas, la referida a la especialidad de contrataciones públicas.

Las Nóminas contienen la información que disponga el CENTRO según sus lineamientos,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

debiendo ser actualizadas permanentemente.

En el caso de la Nómina de Árbitros especializada en contrataciones públicas, la información que se brinde será la dispuesta por la normativa de la materia, pudiendo EL CENTRO variar la composición de dicha Nómina, conforme a la normativa que rige la materia.

Artículo 25.º.- Los árbitros que formen parte de las Nóminas de EL CENTRO deben cumplir con los requisitos, funciones y obligaciones que establezca este Reglamento, Código de Ética, lineamientos y demás disposiciones.

En el caso de arbitrajes bajo el ámbito de la normativa de contrataciones públicas, los árbitros deben cumplir, además de lo establecido por EL CENTRO, con lo que disponga la normativa especial, a fin de incorporarse y/o permanecer en la Nómina de EL CENTRO especializada en contrataciones públicas.

Es obligación de los árbitros comunicar a EL CENTRO cualquier cambio en los datos que brindó al momento de su incorporación a la Nómina, tomando en consideración la normativa especial aplicable.

Artículo 26.º.- Las Nóminas de Árbitros caducan de forma automática el 31 de diciembre de cada año, a excepción de la Nómina de Árbitros extranjeros.

Artículo 27.º.- La incorporación a las Nóminas de Árbitros se realiza conforme a lo siguiente:

- a. A través de una invitación directa realizada por la Corte de Arbitraje y JPRD de EL CENTRO a profesionales de reconocido prestigio y trayectoria.
- b. A través de convocatorias periódicas. En este caso, la Corte de Arbitraje y JPRD evalúa la incorporación de nuevos profesionales a las Nóminas de Árbitros que hayan postulado hasta el 31 de julio de cada año, anunciando los resultados en el mes de enero del siguiente año.

No se admitirán postulaciones fuera de los procedimientos antes indicados, no existiendo obligación de EL CENTRO de tramitar dichos pedidos.

La aprobación o no de las solicitudes para incorporarse a alguna Nómina de Árbitros es inimpugnable y no requiere expresión de causa. La respuesta será enviada a través del correo que el postulante indique en el formato, siendo responsabilidad de éste el verificar que se encuentre en funcionamiento.

EL CENTRO puede suspender el procedimiento de incorporación de profesionales a las Nóminas de Árbitros en la modalidad de convocatoria periódica.

Artículo 28.º.- Para la invitación directa o convocatorias periódicas que realiza EL CENTRO podrán considerarse los siguientes criterios:

- a. Experiencia profesional.
- b. Tener grados académicos a nivel de Maestría o Doctorado.

- c. Experiencia y conocimiento en arbitraje, dispute boards y otros mecanismos alternativos de resolución de controversias, según corresponda.
- d. Experiencia y conocimiento en contrataciones con el Estado, Derecho Administrativo y otros, de ser el caso, conforme a la normativa de contratación pública.
- e. Publicaciones de libros y artículos sobre arbitraje, dispute boards y otros medios alternativos de resolución de controversias.
- f. Experiencia como docente universitario en los últimos cinco años.
- g. Razonamiento moral frente a situaciones de conflicto ético.
- h. No haber sido sancionado por la Corte de Arbitraje y JPRD por contravención al Código de Ética, ni por el Consejo de Ética, o el que haga sus veces, para el arbitraje en contrataciones del Estado.
- i. No haber incumplido las disposiciones y los reglamentos del Centro durante el ejercicio de las funciones como árbitro y/o adjudicador.
- j. Liderazgo, proactividad, habilidades personales y su capacidad para contribuir a la gestión y solución de controversias en forma eficiente.

Los mismos criterios se tomarán en cuenta en caso de la evaluación anual que hace la Corte de Arbitraje y JPRD de los profesionales que forman parte de sus Nóminas de Árbitros.

Artículo 29.º.- Los postulantes deberán presentar los formatos aprobados por EL CENTRO y remitir los documentos con los requisitos que ahí se indican. No se admitirán postulaciones que usen otro formato.

Es responsabilidad exclusiva de los postulantes remitir los formatos con la información completa. No serán admitidos a evaluación aquellos formatos incompletos, no solicitándose subsanación alguna.

La información que brinde el postulante en los formatos de EL CENTRO será tomada como declaración jurada, por lo que cualquier inexactitud o falsedad podrá dar lugar a la conclusión del procedimiento de postulación o, en su caso, retirarlo de las Nóminas, sin responsabilidad para EL CENTRO.

El formato para la postulación, así como el canal de envío de los documentos, se encuentran en la página web de EL CENTRO.

Artículo 30.º.- La exclusión de un árbitro que forma parte de las Nóminas procede por decisión de la Corte de Arbitraje y JPRD, de acuerdo con el Código de Ética de EL CENTRO, lineamientos y disposiciones propias.

En el caso de las Nóminas de árbitros en materia de contrataciones públicas, la exclusión además se realizará por incumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa especial.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN INTERNA DEL CENTRO

Artículo 31.º.- La gestión interna de EL CENTRO referida a la administración de los recursos humanos está a cargo de la Dirección de EL CENTRO en coordinación con el área de recursos humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en lo que corresponda.

Artículo 32.º.- Las obligaciones que deben cumplir el personal de EL CENTRO se encuentran detalladas en los artículos 7º, 21º y 22º del presente Reglamento, así como en el Reglamento Interno de Trabajo de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 33.º.- El Director, el Secretario General de Arbitraje, los secretarios arbitrales y el personal de EL CENTRO se sujetan al régimen de infracciones y sanciones conforme al Reglamento Interno de Trabajo de la Pontificia Universidad Católica del Perú y a la legislación que resulte aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN ÚNICA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 13 de noviembre de 2025 el cual resultará aplicable a todos los procesos arbitrajes en trámite independiente de su fecha de inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Las funciones del Director, Corte de Arbitraje y JPRD, Secretario General de Arbitraje y de los Secretarios Arbitrales establecidas en el presente Reglamento y las que señale el Reglamento de Arbitraje y el Código de Ética entran en vigencia en la fecha indicada en la Disposición Única.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Reglamento Interno de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 185/2023 de fecha 13 de diciembre del 2023 y promulgado por Resolución Rectoral N° 1417/2023 del 14 de diciembre del 2023.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 91/2025 de fecha 12 de noviembre del 2025 y promulgado por Resolución Rectoral N° 1327/2025 del 13 de noviembre del 2025.